



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, modificada por la resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número **1952-23** del día 23 de febrero de 2023, la señora. **MARIA OFELIA TRUJILLO DE CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía **41426805**, quien actúa en calidad de SOLICITANTE del predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142 -ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA(Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **284-233898** y ficha catastral. "**SIN INFORMACION**", presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

Que a través de oficio del día 10 de marzo de 2023 bajo radicado 02952 La Corporación Autónoma Regional Del Quindío mediante La Subdirección De Regulación y Control Ambiental, efectuó a la Señora. **MARIA OFELIA TRUJILLO DE CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía **41426805**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142 -ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 1952-2023:

"(...)



ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
EN CONTRA DE LA RESOLUCION 937 DEL 27 DE ABRIL DE 2023"**

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 1952 de 2023, para el predio **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142- ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-233898** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que allegue la siguiente documentación jurídica que hace falta para cumplir de forma con los requisitos mínimos exigidos:

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio) **(teniendo en cuenta que revisado el certificado de tradición del predio 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142- ETAPA 4 FASE 4 ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-233898, se puede evidenciar que las propietarias del predio son las señoras ANGELA PATRICIA CAMACHO TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 35.511.935, MARIA DEL PILAR CAMACHO TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 35.514.400, SANDRA EUGENIA CAMACHO TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 52.597.398 ; y que el formato único nacional de permiso de vertimiento al suelo y la solicitud para la obtención del permiso la presenta la señora MARIA OFELIA TRUJILLO CAMACHO, por lo anterior resulta necesario que se allegue el poder original otorgado por todas las COPROPIETARIAS a la señora MARIA OFELIA TRUJILLO, en su defecto allegar el formato único nacional de permiso de vertimiento y el formato de costos con la firma original de alguna de las COPROPIETARIAS, con el fin de poder continuar con su solicitud).**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.





Que el requerimiento bajo radicado 02952 del día 10 de marzo de 2023 fue debidamente notificado al correo electrónico contabilidadterritorio@gmail.com, a la señora. **MARIA OFELIA TRUJILLO DE CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía **41426805**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142 -ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA(Q)**, el día 10 de marzo de **2023**.

Que para el día 27 de abril de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 937 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, Acto administrativo debidamente notificado al correo electrónico contabilidadterritorio@gmail.com, a la señora. **MARIA OFELIA TRUJILLO DE CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía **41426805**, mediante oficio radicado **6338** el día 03 de mayo de 2023.

Que para el día 17 de mayo de 2023, mediante escrito radicado en la C.R.Q. bajo el número 05839-23, la señora. **MARIA OFELIA TRUJILLO DE CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía **41426805**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142 -ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA(Q)**, interpusieron recurso de reposición contra la resolución No. 937 de fecha del 27 de abril de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. **9152-2023**.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por la señora **MARIA OFELIA TRUJILLO DE CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía **41426805**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142 -ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA(Q)**, del trámite con radicado **9152-2023**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 937 DEL 27 DE ABRIL DE 2023"

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.



RESOLUCION No. 1731 DEL 05 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 937 DEL 27 DE ABRIL DE 2023"

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.





ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 937 DEL 27 DE ABRIL DE 2023"

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por la señora. **MARIA OFELIA TRUJILLO DE CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía **41426805**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142 -ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA(Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **284-233898** en contra la Resolución No. 937 del 27 de abril del año 2023, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por los interesados la señora **MARIA OFELIA TRUJILLO DE CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía **41426805**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE**, del predio objeto de trámite, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir la notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

"(...)

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION en contra de la Resolución No. 937 DEL 27 DE ABRIL DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", Notificada por correo electrónico el día 03 de mayo de 2023.

RADICADO EXPEDIENTE: 1952 de 2023.

MARIA OFELIA TRUJILLO DE CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía, número 41.426.805., en calidad de apoderada general de las propietarias inscritas y titulares de derecho, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución No. 937 del 27 de abril de 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE





RESOLUCION No. 1731 DEL 05 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 937 DEL 27 DE ABRIL DE 2023"

VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO".

PETICIONES

PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 937 del 27 de abril de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO" dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento No. 1952-2023.

SEGUNDO: OTORGAR Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas al predio objeto de solicitud de permiso, por cumplir con todos los requisitos exigidos por la norma y poseer un STARD aco de con lo requerido y que mitiga los posibles impactos que pueda ocasionar la a actividad residencial que se desarrolla en la vivienda.

HECHOS Y SUSTENTO

Los argumentos que sustentan este re urso, son los siguientes:

PRIMERO:

El predio objeto de permiso de vertimiento, esto es CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUR TA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142 ETAPA 4 FASE 4 ubicado en la vereda Murillo del Municipio de Armenia Q., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280- 233898.

SEGUNDO:

El día 23 de febrero de 2023, se radico con el lleno de los requisitos normativos, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales para el predio ya identificado dicha solitud se hizo con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente en temas de Permisos de Vertimiento de Aguas residuales Domesticas, así mismo cabe aclarar que la solicitud la adelante como solicitante en mi calidad de administradora y apoderada del bien inmueble de las cual las titulares inscritas son las señoras ANGELA PATRICIA CAMACHO TRUJILLO Y MARIA DEL PILAR CAMACHO TRUJILLO.

TERCERO:

Mediante requerimiento realizado por ustedes, se me requería para aporta poder a mi otorgado, documentos que no fue posible aportar en su momento, pues las titulares no se encuentran en el país y un poder con anterioridad otorgado estaba extraviado, y no fue posible allegarlo en el término otorgado,

CUARTO:

A la fecha todos los requisitos normativos están cumplidos y la parte técnica en orden, sería un gran detrimento patrimonial y falta de economía procesal el desistir el trámite por falta de representación cuando en el transcurso de la notificación de la con





RESOLUCION No. 1731 DEL 05 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 937 DEL 27 DE ABRIL DE 2023"

administrativo puede ser objeto de ratificación el mandato por parte de las titulares del predio.

No obstante, a la fecha se cuenta con el poder general otorgado y el cual se allega con este escrito.

DERECHO

Invoco como fundamente de derecho los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437/2011.

Así mismo el principio de economía procesal, de no causar una afectación económica y con el fin de dar legalidad a la actividad de vertimiento que se encuentra en el predio.

PRUEBAS

- 1. Copia de poder general*

ANEXOS

Lo indicado como pruebas.

NOTIFICACIONES

*La suscrita recibía notificación electrónica en la siguiente dirección:
contabilidadterritorio@gmail.com*

Atentamente,

MARIA OFELIA TRUJILLÓ DE CAMACHO APODERADA

(...)"

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó la Resolución No. 937 de fecha del 27 de abril de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, acto administrativo debidamente notificado al correo electrónico contabilidadterritorio@gmail.com a la señora **MARIA OFELIA TRUJILLO DE CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía **41426805**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE**, mediante oficio radicado **6338** el día 03 de mayo de 2023.

Sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución número 937 del 27 de mayo de





ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 937 DEL 27 DE ABRIL DE 2023"

2023, por medio del cual se declara Desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico a la sustentación de los numerales de la solicitud del recurso allegado a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, me permito pronunciarme de acuerdo a lo siguiente:

FRENTE AL HECHO 1: Es cierto que el predio objeto del permiso de vertimiento es, condominio lagos de iraka casas de campo cuarta y quinta etapa-propiedad horizontal lote # 142 -etapa 4 fase 4 ubicado en la vereda murillo del municipio de Armenia(Q), identificado con la matrícula inmobiliaria 284-233898.

FRENTE AL HECHO 2: No es cierto que el día 23 de febrero de 2023 la recurrente radicara ante La Corporación Autónoma Regional Del Quindío los requisitos completos, necesarios para dar inicio al trámite de permisos de vertimiento, toda vez que como se evidencia en el formato de REQUISITOS PARA TRAMITE DE PERMIOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS TRAMITES NUEVOS, en observaciones jurídicas se encuentra la anotación " DOCUMENTACION JURIDICA INCOMPLETA" así mismo, en la conclusión jurídica (cumple o no cumple), la anotación "NO CUMPLE DE FORMA" por la Abogada VANESSA TORRES, quien realizó la revisión inicial de la documentación presentada para el trámite el día 23 de febrero de 2023, y si bien es cierto la señora. MARIA OFELIA TRUJILLO DE CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía 41426805 presenta dicha solicitud en calidad de SOLICITANTE, es importante aclarar que para dar cumplimiento a la documentación jurídica, se debía aportar, poder debidamente otorgado por las propietarias del predio, como se indica claramente en la casilla número dos, **(2) Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado, (En el caso en el que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio);** razón por la cual la abogada encargada de revisar inicialmente la documentación aportada para dar inicio al trámite de permisos de vertimiento de aguas residuales domésticas, hace las mencionadas anotaciones ya que NO se cumplió con este requisito.

FRENTE AL HECHO 3: Es cierto que mediante requerimiento realizado por La Corporación Autónoma Regional Del Quindío, mediante La Subdirección De Regulación Y Control Ambiental, bajo radicado 02952 del 10 de marzo de 2023 se solicitó, **Poder debidamente otorgado,** teniendo en cuenta que una vez revisado el certificado de tradición presentado como requisito para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas referente al predio 1)

CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142- ETAPA 4 FASE 4 ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-233898**, se pudo evidenciar que las **COPROPIETARIAS** del predio son las señoras **.ANGELA PATRICIA CAMACHO TRUJILLON**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 35.511.935**, **MARIA DEL PILAR CAMACHO TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 35.514.400**, **SANDRA EUGENIA CAMACHO**





ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 937 DEL 27 DE ABRIL DE 2023"

TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N° **52.597.398**; y que el formato único nacional de permiso de vertimiento al suelo y la solicitud para la obtención del permiso lo presenta la señora **MARIA OFELIA TRUJILLO CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía **41426805**, quien actuó en calidad de **SOLICITANTE**; Por lo anterior resultaba necesario que allegara el poder original otorgado por todas las **COPROPIETARIAS** a la señora **MARIA OFELIA TRUJILLO**, ó en su defecto allegara el formato único nacional de permiso de vertimiento y el formato de costos con la firma original de alguna de las **COPROPIETARIAS**, con el fin de poder continuar con su solicitud; En cuanto a la manifiestacion de la recurrente al hecho de que las **COPROPIETARIAS** no se encontraran en el pais, o que un poder anteriormente otorgado se extraviara con anterioridad razon por la cual no fue posible allegarlo, lo anterior no le compete a esta Autoridad Ambiental.

FRENTE AL HECHO 4: Tal y como lo manifiesta la recurrente, a la fecha de la presentación del recurso de reposición es decir el día 17 de mayo de 2023 "todos los requisitos normativos están cumplidos"; Así las cosas es importante para esta Autoridad Ambiental manifestar que la peticionaria tenía hasta el día 27 de marzo de 2023 para dar cumplimiento al requerimiento hecho el día 10 de marzo de 2023, el cual hasta la fecha 27 de abril de 2023 no se había cumplido, por lo tanto La Corporación Autónoma Regional Del Quindío mediante La Subdirección De Regulación y Control Ambiental, emitió la resolución N° 937 "**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**", Toda vez que el plazo para la entrega de la documentación requerida, según el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva**

comunicación, y que a partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, **se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA AL FINAL DEL OFICIO DE REQUERIMIENTO BAJO RADICADO 02952 DE 10 DE MARZO DE 2023).**

La Recurrente en su petición invoca como fundamento de derecho los artículos 74 y siguientes ...Los cuales corresponden a la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros. Ley que consideramos ampliamente en la parte de **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO** la cual se encuentra en la parte inicial del presente recurso.

En cuanto Al Principio De Economía A Procesal al cual se refiere la recurrente, nos permitimos manifestar que todas las actuaciones dadas en cuanto a su solicitud de





ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 937 DEL 27 DE ABRIL DE 2023"

permiso de vertimiento de agua residuales domesticas bajo radicado 9152 de 2023 para el predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142 -ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA(Q)**, identificado con la matricula inmobiliaria **284-233898** y ficha catastral. **"SIN INFORMACION"**, se han dado de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

No es procedente revocar en su integridad la Resolución 937 del 27 de abril del año 2023 *"Por medio del cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento"*, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental para el predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142 -ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA(Q)**, identificado con la matricula inmobiliaria **284-233898**, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo, para lo cual esta Subdirección reitera lo consignado con antelación, que el predio objeto de la solicitud hecha por señora. **MARIA OFELIA TRUJILLO DE CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía **41426805**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE**.

Así las cosas, esta Entidad cuenta con elementos de juicio suficientes para NO acceder a lo pretendido dentro del recurso de reposición presentado.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*



RESOLUCION No. 1731 DEL 05 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
EN CONTRA DE LA RESOLUCION 937 DEL 27 DE ABRIL DE 2023"**

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por la señora. **MARIA OFELIA TRUJILLO DE CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía **41426805**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142 -ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA(Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **284-233898**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.





RESOLUCION No. 1731 DEL 05 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 937 DEL 27 DE ABRIL DE 2023"

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder al recurso de reposición interpuesto por la señora la señora. **MARIA OFELIA TRUJILLO DE CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía **41426805**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142 -ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA(Q)**, identificado con la matricula inmobiliaria **284-233898**, razón por la cual se procederá a ratificar la Resolución No. 937 del 27 de abril del año 2023 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que anteceden, considera este Despacho que NO es procedente reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 937 del 27 de abril del año 2023, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a declarar el desistimiento y ordenar el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento, con radicado número 9152 de 2023, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora. **MARIA OFELIA TRUJILLO DE CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía **41426805**,



**RESOLUCION No. 1731 DEL 05 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
EN CONTRA DE LA RESOLUCION 937 DEL 27 DE ABRIL DE 2023"**

quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142 -ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA(Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **284-233898**, al siguiente correo electrónico contabilidadterritorio@gmail.com, conforme con el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Julian Andres Sepulveda Lopez
Abogado Contratista SRCA.